

Segundo.—La presente Orden empezará a regir al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1592 1963, de 4 de julio, por el que se revisa la renta mensual por metro cuadrado de superficie útil en las viviendas subvencionadas.

La Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y el Decreto de veintidós de noviembre del propio año disponen que la renta inicial de las viviendas subvencionadas se fijará en función de la superficie útil y que esta renta inicial se revisará también anualmente para ajustarla a las variaciones del índice de coste de vida. A la vista de los datos estadísticos correspondientes, se estima que la renta para el presente año debe coincidir con la que resulte de aplicar dichos índices, en su variación en los dos últimos años, a las rentas fijadas con anterioridad. Los índices medios de coste de vida establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, y excluido el grupo vivienda, son de ciento once con uno en el año mil novecientos sesenta y uno y ciento diecisiete con seis en mil novecientos sesenta y dos, con un crecimiento del cinco ochenta y cinco por ciento. Aplicando este criterio a las rentas fijadas por Decreto de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se obtienen las que por el presente Decreto se aprueban, en relación con las bases de población referidas a la localidad en que están situadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de trece de noviembre de mil

novecientos cincuenta y siete y con el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y Orden de marzo del mismo año, se fija la renta mensual por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas subvencionadas, cualquiera que sea la fecha de su calificación definitiva, en las siguientes cifras:

- Nueve pesetas con trece centimos, para las construidas en poblaciones de más de cien mil habitantes.
- Ocho pesetas con sesenta y ocho centimos, para las emplazadas en poblaciones con un censo comprendido entre cien mil y veinte mil habitantes; y
- Ocho pesetas con veintidós centimos, para las construidas en las restantes poblaciones.

Entre las poblaciones del apartado a) se comprenderán las localidades incluidas en las comarcas urbanísticas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, definidas por las Leyes de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y uno de marzo del mismo año, así como las de Alcalá de Henares y Aranjuez, en la provincia de Madrid; Tarrasa y Sabadell, en la de Barcelona; La Laguna, en la de Santa Cruz de Tenerife; La Linea de la Concepción, Algeciras y Rota, en la de Cádiz; Avilés, en la de Asturias, y Santurce, Portugalete y Basauri, en la de Vizcaya.

Artículo segundo.—A tenor del artículo noveno de la Orden de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, los alquileres resultantes podrán ser incrementados, por razón de servicios, con los siguientes porcentajes mensuales: Portería, diez por ciento; ascensor, diez por ciento, y calefacción, veinte por ciento, siempre que estos servicios se presten por el propietario del inmueble.

Artículo tercero.—Los preceptos contenidos en el presente Decreto son de aplicación a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se nombra Director honorario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a don Manuel Soto Redondo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Manuel Soto Redondo, ex Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de Profesores de dicha Escuela, ha resuelto nombrarle Director honorario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se nombra a don Francisco Echaz Buisán Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Fernando», de Madrid, por pase al cargo de Director de su anterior titular señor Alegre Núñez, y de conformidad con la propuesta elevada por la citada Escuela Superior,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid a don Francisco Echaz Buisán, con la gratificación, por gastos de representación, de 5.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo 100, artículo 120, número 121.348 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.